

PROTOCOLO CONTRA EL ACOSO Y LA DISCRIMINACIÓN

“En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y la Ley 17/2015 de 21 de julio de igualdad efectiva de mujeres y hombres”

ENTRADA EN VIGOR	28/09/2017
PRIMERA APROBACIÓN	28/09/2017
ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	07/07/2021

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	4
3. ACOSO SEXUAL O POR RAZÓN DE GÉNERO	5
4. TIPOS DE ACOSO SEXUAL	9
5. COLECTIVOS O GRUPOS DE RIESGO DE ACOSO SEXUAL	12
6. ACOSO LABORAL O MOBBING	13
7. EL CONFLICTO EN EL PUESTO DE TRABAJO	17
8. DERECHOS, OBLIGACIONES Y ORIENTACIONES	18
9. MEDIDAS PREVENTIVAS	21
10. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN	24
11. SANCIONES Y ACCIONES CORRECTIVAS	34
12. REFERENCIAS NORMATIVAS	37
13. GLOSARIO DE TÉRMINOS	41
14. CONTROL DE VERSIONES	45
15. ANEXOS	46

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

1. OBJETO

Este protocolo tiene por objeto definir el marco de actuación ante situaciones de violencia laboral en cualquiera de sus manifestaciones: acoso sexual, acoso por razón de sexo, acoso moral u otras formas de discriminación que puedan producirse en el seno de **ISGlobal** y con las entidades con las que ISGlobal tiene articulada la coordinación de actividades preventivas, con la finalidad explícita de erradicar este tipo de conducta del ámbito laboral.

Este protocolo pretende, por tanto, ser una guía para la prevención, detección, actuación y resolución de estos casos.

Los objetivos son

- Elaborar estrategias de sensibilización a través de acciones formativas e informativas
- Habilitar recursos para la resolución precoz de estos tipos de acosos
- Crear circuitos ágiles de intervención
- Definir los roles y responsabilidades de los diferentes agentes.

Se trata de un documento dinámico que puede incorporar otras prácticas no descritas que puedan considerarse un abuso.

Este protocolo se activará si existe una sospecha de violencia en el trabajo, aunque la persona presuntamente acosada presente una denuncia ante la Inspección de Trabajo o ante los órganos judiciales competentes.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

2. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Todas las personas tienen derecho a ser tratadas con dignidad, a que se respete su integridad moral y a la no discriminación. Para que el entorno laboral garantice estos derechos, ISGlobal se compromete a crear un entorno laboral donde se respeten la dignidad y la libertad sexual de todas las personas que trabajen en ISGlobal.

Por este motivo, **ISGlobal** asume que las actitudes de acoso y discriminación suponen una vulneración a la dignidad de las personas que constituyen la entidad y, por tanto, no permitirá ni tolerará el acoso en el entorno laboral.

En caso de producirse el acoso, **quedará garantizada la ayuda a la persona mediante el procedimiento que aquí se regula**, y se pondrán los medios necesarios para que esta situación no se vuelva a repetir.

Con este protocolo se pretende regular la problemática de la violencia en el entorno laboral, en todas sus tipologías, estableciendo un procedimiento. Con este procedimiento se intentarán prevenir, mediante la formación, la responsabilidad y la información, estas situaciones y, en el caso que se produzca la situación, dar una rápida respuesta a las reclamaciones de este ámbito, siempre con las debidas garantías, dentro del marco de las normas constitucionales, laborales y de los derechos fundamentales del ámbito laboral.

ISGlobal está comprometido con el logro de entornos laborales seguros y respetuosos para todas las personas. La lucha contra todo tipo de discriminación es una prioridad y un compromiso activo.

La filosofía y la intención de este protocolo es, en todo momento, desarrollar sus contenidos desde la perspectiva de la prevención.

Tanto los estudios como las legislaciones existentes coinciden en señalar que el instrumento más eficaz de tutela es la prevención y la intervención en estadios más iniciales de estas situaciones dentro de la misma entidad ya que las dificultades que comporta la protección a posteriori ante los actos y las conductas de acoso son numerosas, sobre todo, para la salud de las personas que las padecen.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

3. ACOSO SEXUAL O POR RAZÓN DE GÉNERO

3.1. Acoso sexual

Por **acoso sexual** entendemos la reiteración y la insistencia en conductas sexuales no queridas por la persona receptora, que constituyen una forma de abuso que se ejerce, generalmente, desde posiciones de poder jerárquico, psíquico o físico, habitualmente, en un ámbito laboral, docente, doméstico o cualquier otro ámbito que suponga subordinación de la persona acosada, si bien también se incluyen los casos entre personas del mismo nivel laboral.

La **Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres** integra el acoso como una manifestación de la desigualdad entre mujeres y hombres, de discriminación por razón de sexo y de violencia de género, que es necesario erradicar. Así, en su artículo 7, lo define de la siguiente manera:

“Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de esta Ley constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”

Artículo 7.1

En el artículo 2 de la *Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2002*, se incluyen las definiciones de acoso que siguen:

- Acoso como la situación donde se produce un comportamiento no deseado relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

- Acoso sexual como la situación en la cual se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado, de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, especialmente, cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera que para que exista acoso sexual se han de dar tres situaciones:

- Un comportamiento de carácter sexual.
- Que no sea deseado por quien lo recibe.
- Que la víctima lo perciba como un condicionante hostil al efecto de su trabajo y lo transforme en una situación humillante para ella.

El *Estatuto de los trabajadores y trabajadoras* dice, en el artículo 4.2.e), que los trabajadores y las trabajadoras tienen derecho a que se respete su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, incluyendo la protección ante ofensas físicas o verbales de índole sexual.

ACOSO SEXUAL: reiteración e insistencia en conductas sexuales no queridas por la persona receptora que constituyen una forma de abuso

Son formas de acoso sexual:

- Observaciones sugerentes, bromas o comentarios sobre la apariencia o condición sexual de la víctima.
- Llamadas telefónicas, cartas o correos electrónicos de carácter ofensivo, de contenido sexual.
- Contacto físico deliberado y no solicitado por el otro o un acercamiento físico excesivo o innecesario.
- Invitaciones impúdicas o comprometidas y peticiones de favores sexuales, mediante insinuaciones, actitudes, o directamente, acompañadas de promesas de

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

un trato preferencial si se accede al requerimiento o bien amenazas en caso de no acceder.

- Contacto físico de carácter sexual, generalmente acompañado de comentarios o gestos ofensivos no deseados por la víctima.

3.2. Acoso por razón de sexo

Ley Orgánica 3/2007 incorpora el concepto de acoso por **razón de sexo**, que complementa al concepto de acoso sexual como formas de discriminación por razón de sexo:

“Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”

Artículo 7.2

Las características de esta conducta son las siguientes:

- Comportamiento no deseado o no querido por la persona que lo recibe.
- Se relaciona con el sexo de una persona.
- Que tenga como objetivo o produzca el efecto de atentar contra la dignidad o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Algunos ejemplos de acoso por razón de sexo son:

- Conductas discriminatorias por el hecho de ser una mujer o un hombre
- Trato desfavorable por razón de embarazo o maternidad
- Evaluar el trabajo de las personas con menosprecio, de manera injusta o de forma sesgada, en
 - función de su sexo o de su inclinación sexual

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

- Realizar las conductas de ridiculización y menosprecio con personas lesbianas, gays,
- transexuales o bisexuales.
- Formas ofensivas de dirigirse a la persona.
- Ridiculizar, menospreciar las capacidades, habilidades y el potencial intelectual de las mujeres.
- Utilizar humor sexista.
- Menospreciar el trabajo hecho por las mujeres.
- Ridiculizar a las personas que asumen trabajos que tradicionalmente ha asumido el otro sexo.
- Ignorar aportaciones, comentarios o acciones (excluir o no tomar con seriedad).

ACOSO POR RAZÓN DE SEXO: *se produce un comportamiento no deseado relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo*

Se considera e incluye, como conductas de acoso sexual y acoso por razón de sexo:

“El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo”

Ambos tipos de conducta constituyen una muestra de la desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral y, como tal, se califican como vulneraciones del principio de igualdad. La diferencia entre ambas radica en que, mientras la primera se circunscribe al ámbito de lo sexual, el acoso por razón de sexo supone un tipo de situaciones laborales discriminatorias mucho más amplias, sin tener porqué existir intencionalidad sexual por parte de la persona agresora.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

4. TIPOS DE ACOSO SEXUAL

Los tipos de acoso sexual que se encuentran dentro de los ámbitos laborales son los siguientes:

- **Chantaje sexual:** se da cuando la negativa o la sumisión de una persona a esta conducta se utiliza implícita o explícitamente, como fundamento de una decisión que repercuta sobre el acceso de esta persona a formación profesional, al trabajo, a la continuidad del trabajo, a la promoción profesional, al salario, etc. Normalmente, se da en relación vertical, es decir, que entre la persona que acosa y la víctima hay una relación de jerarquía.

El **chantaje sexual** puede ser **explícito**, cuando hay una proposición directa y expresa de solicitud sexual o coacción física para ello, o **implícito**, cuando la persona trabajadora no ha sido requerida sexualmente, pero otras personas de su mismo sexo, en circunstancias profesionales similares, mejoran su categoría o salario por aceptar condiciones de un chantaje sexual, lo que incita implícitamente a su aceptación.

- **Acoso sexual ambiental:** su característica principal es que las personas acosadoras mantienen una conducta de naturaleza sexual, de cualquier tipo, que tiene como consecuencia producir un contexto intimidador, hostil, ofensivo u humillante. Este requerimiento no es condicionado, y se consideran de este tipo ofensas verbales, bromas persistentes y graves de carácter sexual sobre la persona o su vida íntima, etc.

En el **acoso sexual ambiental** las consecuencias son menos directas; lo determinante es el mantenimiento de un comportamiento o actitud de naturaleza sexual de cualquier clase que produce un entorno de trabajo negativo para la persona trabajadora, creando un ambiente ofensivo, humillante, intimidatorio u hostil, que acaba por interferir en su rendimiento habitual. Lo afectado negativamente aquí es el propio entorno laboral, entendido como condición de trabajo en sí mismo

También podemos encontrar las siguientes conductas acosadoras, en función de la persona que las lleva a cabo:

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

- ***Acoso descendente:*** es aquél en el que la persona acosadora ocupa un cargo superior al de la víctima.
- ***Acoso horizontal:*** se produce entre compañeros del mismo nivel jerárquico. Puede ser debido a otros motivos como envidia o alta competitividad, y con el objetivo de entorpecer el trabajo del compañero o la compañera para deteriorar su imagen profesional o atribuirse a sí mismo méritos profesionales de la otra persona.
- ***Acoso ascendente:*** el agente del acoso es una persona que ocupa un lugar de inferior nivel jerárquico que la víctima. Este tipo de acoso puede suceder en situaciones en las que un empleado es promocionado y pasa a tener como subordinados a los que anteriormente eran sus compañeros. También puede suceder cuando se incorpora a la organización una persona con un rango superior.

El acoso sexual y el acoso por razón de sexo son reflejo de las relaciones sociales de poder entre mujeres y hombres, por lo que sus causas están relacionadas con los roles atribuidos a los hombres y a las mujeres en la sociedad, y como consecuencia, afecta a las relaciones de poder en el ámbito laboral.

Intensidad gradual de las manifestaciones de acoso sexual:

- **Acoso sexual leve:**
Chistes de contenido sexual sobre las mujeres · Comentarios sexuales sobre las trabajadoras · Acercamiento excesivo · Gestos y miradas insinuantes.
- **Acoso sexual grave:**
Preguntas sobre la vida sexual de las trabajadoras · Insinuaciones sexuales. · Petición abierta relaciones sexuales · Presión tras una ruptura sentimental · Envío de cartas, imágenes, mensajes, fotos, correos con contenido sexual que propongan, inciten o presionen a mantener relaciones sexuales.
- **Acoso sexual muy grave:**
Abrazos, besos, tocamientos, pellizcos no deseados, acorralamientos, asaltos sexuales, presión para obtener sexo a cambio de mejoras o amenazas, realización de actos sexuales bajo presión de despido.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

Acoso sexual a menores

El acoso sexual a menores, desde el punto de vista jurídico, es aquella acción que supone ya no solo la intención sino, a veces, la acción de convertir al menor en un objeto sexual de una persona mayor de edad, en la mayoría de los casos, con conciencia de que lo que está realizando es una situación vejatoria para el menor, niño o adolescente. El delito de abusos y agresiones sexuales a menores, se tipifica en el art. 183 del Código Penal.

En el caso de ISGlobal, este es un asunto que merece especial atención dado que en algunos estudios de investigación pueden participar menores de edad.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

5. COLECTIVOS O GRUPOS DE RIESGO DE ACOSO SEXUAL

El acoso sexual y el acoso por razón de sexo se pueden dar en cualquier profesión, ámbito laboral o categoría profesional y en cualquier grupo de edad.

Los estudios realizados muestran que la mayoría de las personas que sufren acoso por razón de sexo son **las mujeres**.

Pese a que es un fenómeno que sobrepasa las categorías profesionales, los niveles de formación o los niveles de renta, los grupos más vulnerables son:

- Mujeres solas con responsabilidades familiares (madres solteras, viudas, separadas y divorciadas).
- Mujeres que acceden por primera vez a sectores profesionales o categorías tradicionalmente masculinas (en las cuales las mujeres tienen poca presencia) o que ocupen lugares de trabajo que tradicionalmente se han considerado destinados a los hombres.
- Mujeres jóvenes que acaben de conseguir su primer trabajo (generalmente de carácter temporal o atípico).
- Mujeres con discapacidades.
- Mujeres inmigrantes y que pertenecen a minorías étnicas.
- Mujeres con contratos eventuales y temporales: mujeres subcontratadas.
- Personas homosexuales y hombres jóvenes (personas acosadas por mujeres u otros hombres, especialmente cuando son sus superiores jerárquicos).
- Menores de edad.



Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

6. ACOSO LABORAL O MOBBING

Es toda situación que afecta a una persona o grupo de personas que ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática (al menos, una vez por semana), durante un tiempo prolongado (**más de 6 meses**), sobre otra persona en el lugar de trabajo desde una posición de poder (no necesariamente jerárquica).

Conceptualizando:

“El **mobbing** es un proceso que tiene su origen en el ámbito laboral, y que se encuentra incluido dentro del grupo de los riesgos psicosociales; se ha descrito por un grupo de expertos de la Unión Europea como «un comportamiento negativo entre personas compañeras o entre personas superiores e inferiores jerárquicos, a causa del cual el afectado/a es objeto de acoso y ataques sistemáticos y durante mucho tiempo, de modo directo o indirecto, por parte de una o más personas, con el objetivo y/o el efecto de hacerle el vacío».

El propio Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) reconoce y aborda este riesgo laboral en la NTP 476

Posibles elementos claves:

- Intención de dañar: existencia real de una finalidad lesiva de la dignidad profesional y personal.
- Persistencia en el tiempo y focalización.
- Vulneración de los derechos fundamentales de la persona.

Tipo de conductas:

- Acciones que atentan contra la dignidad de la persona o su reputación; como por ejemplo: injurias, ridiculizaciones contra el aspecto físico, gestos, voz, estilo de vida, creencias religiosas del acosado / a; insultos, gritos, difusión de rumores; prohibición a los compañeros de que hablen con la persona en cuestión, entre otros.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

- Conductas contra el desempeño de su trabajo; como por ejemplo: se le asigna tareas no acordes con su cualificación laboral, bien sea por exceso o por defecto; se le dificulta la realización de la labor ocultándole información relevante para ello, no especificándose le sus funciones, dándole órdenes contradictorias; se cuestionan las decisiones tomadas por el sujeto o se evalúa su desempeño de forma ofensiva, entre otros.
- Establecer situaciones de desigualdad, como por ejemplo: favoreciendo tratos de favor hacia ciertos empleados y empleadas, entre otras conductas.
- Acciones contra el espacio físico del trabajo, como el aislamiento del resto de trabajadores y trabajadoras dificultando sus relaciones sociales y favoreciendo unas condiciones de trabajo precarias, entre otros.

Tipos de acoso moral o mobbing:

- **Acoso moral Descendente:** aquel en que la persona acosadora ocupa un cargo jerárquico superior al de la víctima.
- **Acoso moral Horizontal:** se produce entre personas del mismo nivel jerárquico.
- **Acoso moral Ascendente:** la persona acosadora ocupa un nivel jerárquico inferior al de la víctima

Diferenciación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo:

- **El acoso moral** se diferencia del **acoso sexual** cuando existen comportamientos de índole sexual que atentan contra la dignidad de una persona
- **El acoso moral** se diferencia del **acoso por razón de sexo** cuando existen comportamientos que atentan contra la dignidad de una persona de un sexo determinado, sólo por el hecho de que pertenezca a este sexo.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

Conductas que no constituyen acoso moral

- Una situación esporádica derivada de una discusión.
- Una jefa o un jefe duro y exigente. Caracteriales
- Estilos de liderazgo autoritarios.
- Sobrecarga de trabajo y factores de presión
- Rumores y comunicaciones maledicentes dentro de la organización.

Factores determinantes del acoso moral:

- Intencionalidad
- Pretender perjudicar
- Objetivo de destruir
- Repetitividad
- Duración en el tiempo

Grupos de riesgo

- Personas contratadas temporalmente
- Personas que pueden despertar envidia o celos profesionales
- Personas emocionalmente inocentes
- Personas que disfrutan de una buena condición de trabajo
- Personas innovadoras y activas

Consecuencias

- Estrés y Ansiedad
- Fatiga crónica

El acoso moral puede ser una conducta constitutiva de delito. El Art. 173 del Código Penal establece que **“el que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años”** y señala a continuación que **“con la**

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima”

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

7. EL CONFLICTO EN EL PUESTO DE TRABAJO

Un conflicto es un interés aparentemente contra puesto que surge en el sistema relacional de las personas por diferentes factores como la comunicación, el intercambio de información, las opiniones, los juicios o las creencias personales.

El conflicto surge por las diferentes percepciones, por tanto cuando una situación o problema no involucra diferentes intereses no surge el conflicto.

- Conflicto Interpersonal
- Conflicto Intergrupar
- Conflicto Social

Una de las **diferencias entre al acoso laboral y el conflicto laboral**, es la intencionalidad que existe detrás de una conducta de acoso, **la repetición** sistemática y la clara premeditación.

El conflicto laboral puede surgir como una situación esporádica, que puede generar comportamientos agresivos o impulsivos pero no hay intencionalidad de destruir a la otra persona de una forma sistemática.

En un conflicto la comunicación positiva puede modificar la situación o generar acuerdos, en el *mobbing* no existe el acuerdo, ni el proceso de la comunicación constructiva.

El Estrés:

Se trata de un estado biológico generado por situaciones sociales y sociopsicológicas. Según algunos autores ***“el estrés está constituido a la vez por un agente estresante y por la reacción del organismo sometido a la acción de dicho agente estresante”***.

El acoso moral puede pasar por **una etapa inicial de estrés** pero únicamente es acoso si se produce un aislamiento de la víctima y una agresión en las condiciones de trabajo con intención de destruir a la persona y el consiguiente abandono del puesto de trabajo.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

8. DERECHOS, OBLIGACIONES Y ORIENTACIONES

8.1 Personas con responsabilidad y personal directivo

La institución tiene plena **responsabilidad** para garantizar el derecho de todas las personas a un entorno de trabajo productivo y seguro y la obligación de construir un ambiente que respete la dignidad de las personas trabajadoras de la entidad.

Las obligaciones de todas las personas que constituyen el equipo de dirección son:

- Tratar a todo el mundo con **respeto y educación**, evitando cualquier comportamiento o actitud que puedan ser ofensivos, molestos o discriminatorios.
- Garantizar el cumplimiento y el seguimiento de las orientaciones y principios que establece el protocolo.
- Estar atentos y atentas a los indicios de acoso sexual o acoso por razón de sexo.
- **Alentar que se informe** de estas situaciones utilizando las vías y procesos establecidos.
- **Responder adecuadamente** a cualquier persona que comunique una queja.
- Informar o investigar **seriamente** las quejas o denuncias.
- Hacer un seguimiento de la situación después de la queja.
- Mantener **la confidencialidad** de los casos.

8.2 Recursos Humanos como canal.

Corresponde al Departamento de Recursos Humanos, Gerencia y Dirección contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la **sensibilización y la comunicación** a la dirección de la entidad de las conductas o comportamientos de que tengan conocimiento y que puedan propiciarlos.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

Sin perjuicio de las obligaciones y funciones que la Ley les atribuye en materia de prevención de Riesgos Laborales se articularán mecanismos por tal que puedan ejercer las siguientes funciones:

- Participar en la elaboración y el seguimiento del protocolo.
- Contribuir a crear una mayor cultura y sensibilidad sobre este tema proponiendo acciones de difusión, etc.
- Proponer y establecer mecanismos y procedimientos para conocer el alcance de estos comportamientos; contribuir a la detección de situaciones de riesgo.
- Dar el apoyo necesario a nivel médico y psicológico si fuera preciso, incluyendo el apoyo con profesionales externos a la organización.
- Actuar como garantes de los procesos y compromisos establecidos.
- Asegurar la inexistencia de represalias para las personas trabajadoras que se acojan o participen en procesos y actuaciones contra conductas de acoso sexual o de acoso por razón de sexo.
- Garantizar la aplicación efectiva de las sanciones.

8.3 Las personas que integran la entidad

- Las personas que integran nuestra entidad tienen derecho a un **entorno saludable** y a no sufrir acoso por razón de sexo. Ninguna persona tiene que sufrir comportamientos o acciones que le resulten ofensivos, humillantes, denigrantes o molestos.
- La obligación de tratar a los otros y las otras con **respeto**. Todas las personas de esta entidad tienen la obligación y responsabilidad de tratar con respeto a los compañeros y compañeras, **personal con mando**, subordinados y subordinadas, clientela o las personas proveedoras. Es importante mostrar respeto y consideración para todas las personas con las cuales nos relacionamos y evitar aquellas acciones que puedan resultar ofensivas, discriminatorias o abusivas. Es necesario evitar aquellos comportamientos que potencialmente pueden hacer que una persona se sienta incómoda, excluida, o que la sitúen en un nivel de desigualdad (bromas, formas de dirigirse al otro/a...).

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

- La obligación de **no ignorar** estas situaciones. Si una persona se comporta de una manera que parece molesta u ofensiva con alguien, o si alguien en un entorno cercano parece que está sufriendo estas situaciones, no se tiene que ignorar sino realizar acciones para evitarlo.
- **La obligación de informar** sobre las situaciones de acoso que se tenga conocimiento y el deber de confidencialidad. El acoso es un tema muy grave y la privacidad de las personas tiene que ser respetada. Incluso cuando se ha resuelto un caso, la confidencialidad y el respeto se han de mantener.
- **Responsabilidad de cooperar** en el proceso de instrucción por una denuncia interna. **Todas las personas** que integran la organización tienen la responsabilidad de cooperar en la investigación de una denuncia de acoso.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

9. MEDIDAS PREVENTIVAS

El *Código de Conducta europeo sobre las medidas para combatir el acoso sexual*, elaborado por la Comisión de las Comunidades europeas, en cumplimiento de la *Recomendación* de la misma Comisión, de 27 de Noviembre de 1991, establece unas medidas para evitar las situaciones de acoso.

9.1 Responsabilidad de la entidad

- ISGlobal se ocupará de este comportamiento indebido como cualquier otro comportamiento indebido y tiene que evitar acosar a los propios trabajadores y trabajadoras.
- Dado que el acoso constituye un riesgo para la salud y la seguridad, ISGlobal tomará las medidas necesarias para evitar al mínimo este riesgo, de la misma manera que lo hace con otros riesgos.

9.2 Certificado de antecedentes por delitos sexuales

ISGlobal, en cumplimiento de su deber de diligencia y en el caso de estudios de investigación en población infantil, recaba de todas aquellas personas trabajadoras que prestan sus servicios con menores de edad y su trabajo requiere un contacto habitual y una proximidad física con el menor de edad no acompañado (ej. Por padre, madre, tutor legal o adulto responsable), el correspondiente Certificado acreditativo de inexistencia de antecedentes penales por la comisión de delitos sexuales. Este certificado, debe ser entregado con carácter previo al inicio del contacto con los menores al departamento de RRHH¹.

¹ La última modificación de la Ley Orgánica 1/1996 de protección jurídica del menor establece que (Art. 13.5): Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

9.3 Comunicación del protocolo

La entidad **se compromete a difundir** este protocolo y a facilitar oportunidades de información y formación para todas las personas que integran la entidad y, en especial, al equipo directivo para contribuir a crear una mayor conciencia sobre este tema y facilitar el conocimiento de derechos, obligaciones y responsabilidades de cada persona.

9.4 ISGlobal, a través del departamento de Recursos Humanos, garantizará que:

- Se dé a conocer el protocolo a todas las personas trabajadoras.
- Las personas que se incorporen conozcan desde el inicio sus derechos y responsabilidades y los mecanismos de soporte y protección disponibles. Con el documento contrato y otros documentos de bienvenida se adjuntará una copia del protocolo del cual se firmará el recibí.
- El presente protocolo con las indicaciones y orientaciones para todas las personas que puedan sufrir una situación de violencia laboral en todas sus acepciones; acoso sexual y acoso por razón de sexo, mobbing o discriminación esté disponible y accesible a los trabajadores y las trabajadoras en la Intranet, en el apartado específico de Política de Igualdad.

9.5. ISGlobal organizará acciones específicas de formación en:

- Qué son y qué no son conductas de violencia laboral; acoso sexual, acoso por razón de sexo, acoso psicológico o discriminación.
- La política de prevención de la institución.
- Las vías internas de resolución y acceso a los mecanismos de protección externos (administrativa y judicial).

9.6. Especialmente se harán acciones para estos tres niveles de personas:

- Las personas que se incorporen a la organización.

acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

- Las personas con responsabilidades de dirección.
- Las personas que gestionen equipos de personas.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

10. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

Principios rectores, tanto el procedimiento informal, como el formal son:

- **Principio de celeridad**

Es necesario que la tramitación se realice de forma urgente y que se fije un plazo máximo para la resolución de las reclamaciones o denuncias que se tramiten.

- **Principio de confidencialidad**

Todos los trámites que se realicen en el procedimiento serán confidenciales.

Ello supone la no inclusión en los expedientes de datos personales, indicación expresa a las personas que intervengan de la obligación de guardar secreto sobre el tema, custodia de la documentación, utilización de códigos alfanuméricos para identificar los expedientes, etc.

- **Principio de protección de la intimidad**

El procedimiento tiene que proteger la intimidad de la persona víctima del acoso, como de todas las personas implicadas en el procedimiento.

- **Principio de protección de la dignidad de las personas**

Se debe proteger la dignidad tanto de la persona víctima del acoso, como de todas las personas implicadas en el procedimiento.

- **Principios de seguridad jurídica, imparcialidad y derecho de defensa de las personas implicadas**

Garantizar la participación del servicio de prevención de riesgos laborales y la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

10.1 Asesoramiento y asistencia a las personas afectadas: La persona de referencia

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

La entidad quiere facilitar el apoyo y asistencia a las personas de su organización que pudieran estar sufriendo esta situación. También a las personas que no formen parte de ISGlobal pero se relacionen con ella por razón de su trabajo.

ISGlobal, ha nombrado una relación de personas que tienen la formación y las aptitudes necesarias para dar apoyo a las víctimas en este proceso.

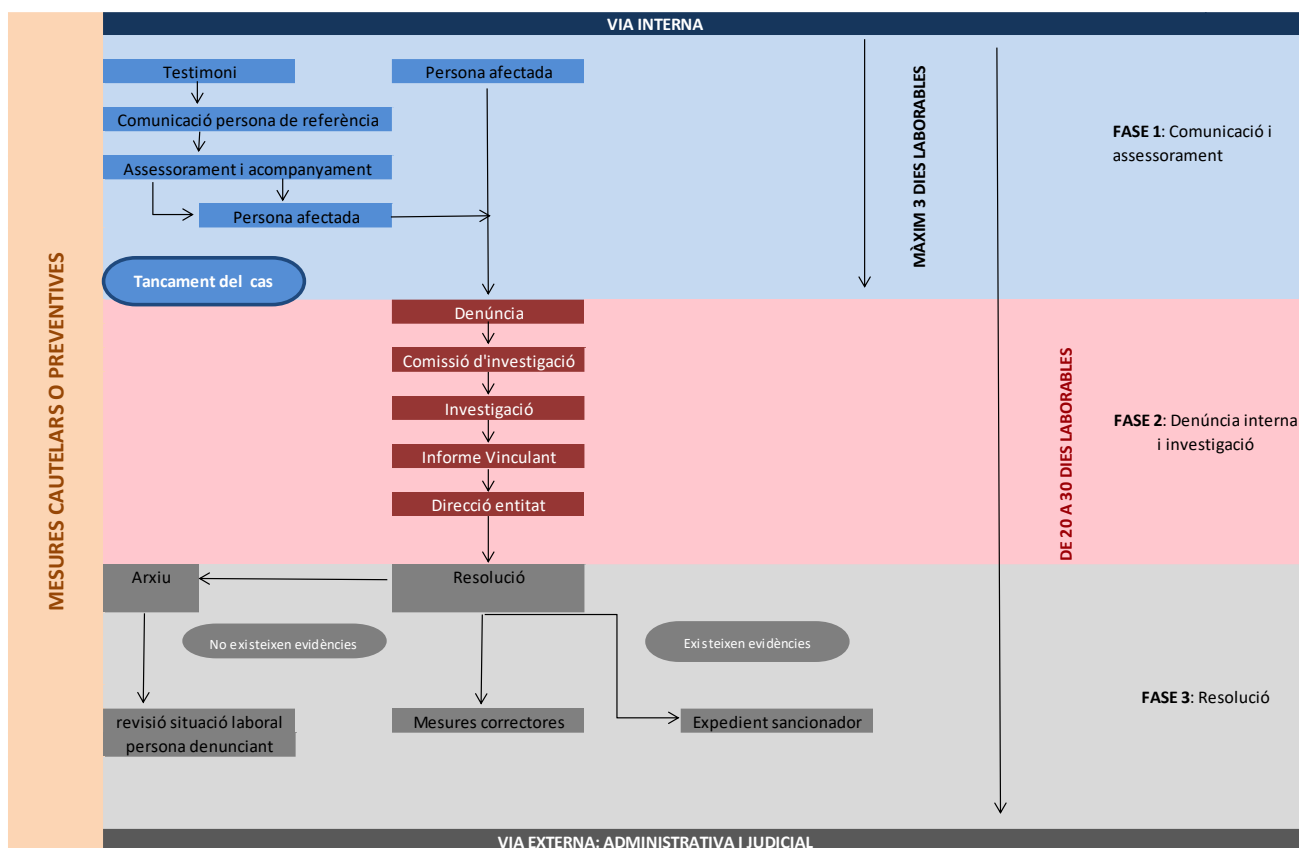
Sus funciones son:

- Dar apoyo a la persona que se queja para identificar si un comportamiento puede ser susceptible o no de constituir algún tipo de acoso o conflicto.
- Facilitar información sobre las diferentes opciones para resolver directamente el problema; facilitar información y asesoramiento de como proceder.
- Facilitar información sobre las vías de soporte y de referencia (médicas, psicológicas, etc.).
- Facilitar la asistencia para resolver el problema.

Las **personas de referencia** de nuestra organización son:

- Samuel Espinal Murillo, Responsable del área de gestión del Departamento de Recursos Humanos (samuel.espinal@isglobal.org) o bien en el 93 214 73 51
- M^a José Merino Gonzalez, Responsable del área de desarrollo del Departamento de Recursos Humanos (mariajose.merino@isglobal.org) o bien en el 93 227 18 04
- Francesc Guil. Técnico de Recursos Humanos (francesc.guil@isglobal.org)
- Servei de prevenció de riscos laborals. Teléfono: 93 227 54 00 ext. 2760 y 9367 (Sonia Barroso)

10.2. Procedimiento para presentar una queja y pedir la asistencia de la persona de referencia para resolver la situación.



En la primera vía de resolución que ha articulado ISGlobal interviene la persona de referencia – designada y formada para realizar esta función – que intentará resolver la situación (cuando las personas tienen dificultades para enderezar directamente lo que está causando la situación).

Este tipo de intervención facilitará una resolución muy rápida del problema y responderá a las expectativas y necesidades de las personas afectadas por estas situaciones y que quieren solucionar y poner fin a la situación de acoso sin formalidades y sin tener que poner una denuncia interna por escrito.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

1.- Estadio inicial: Formulación de una queja.

- El primer paso que se pone en marcha es la **comunicación de los hechos** a cualquiera de las personas de referencia.
- Es importante formular la queja tan pronto como sea posible después de los hechos.

2.- Análisis de los hechos: Recogida de información

Una vez recibida la queja, la persona de referencia **se entrevistará con la** persona que se considera acosada con tal de:

- Obtener una primera aproximación del caso (valorar el origen y el riesgo al cual puede estar expuesta la persona trabajadora).
- Informar y asesorar sobre los derechos y todas las opciones y acciones que se pueden emprender.

3.-Mediación informal

4.- Resolución

La resolución de la queja por conductas de violencia laboral en cualquiera de sus manifestaciones obliga a :

- Garantizar que ha finalizado la conducta disruptiva sobre la otra personas.
- Informar de la decisión: Comunicar por escrito a la persona acosada y a la persona que ha cometido la ofensa qué ha sucedido y cómo se ha resuelto el problema.

La persona de referencia intentará resolver el conflicto actuando como tercero en una mediación informal entre las partes implicadas. Esto conlleva:

- Informar esta persona que su comportamiento es contrario a las normas de la entidad.
- Informar de las consecuencias de continuar con la actitud acosadora.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

- Comunicar que, pese a que la conversación es informal y confidencial, se hará un seguimiento de la situación.

La persona de referencia tendrá que asegurar que:

- Finaliza la conducta
- Se toman medidas para evitar otros casos de violencia laboral en cualquiera de sus manifestaciones
- Se guardan los informes de lo que ha sucedido bajo la confidencialidad y protección de los datos.

Desde la fecha de presentación de la queja hasta el intento de resolución no tiene que pasar un plazo superior a los **tres días laborales**.

10.3 “Indemnidad frente a represalias. LOIHM2007.

También se considerará discriminación por razón de sexo cualquier trato adverso o efecto negativo que se produzca en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, de cualquier tipo, destinados a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres”

Artículo 9.

La reiteración de los comportamientos de acoso y el rechazo expreso de la víctima al mismo **no son requeridos por nuestra legislación** para la apreciación de que una conducta sea constitutiva de acoso.

Fase 2. Vía de resolución y respuesta en el interior de la entidad: Denuncia interna e investigación

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

Cuando los intentos de solucionar el problema mediante el apoyo de una persona de referencia no son recomendables (por la gravedad de la situación); se han rechazado; o cuando el resultado ha sido insatisfactorio, es necesario presentar una denuncia interna y solicitar que se abra una investigación.

Consiste en **presentar una denuncia interna** y solicitar que se abra un proceso de investigación. El principal objetivo es averiguar si la persona que ha sido acusada de acoso ha infringido el protocolo de la entidad, y responder de manera consecuente.

10.4 Prueba.

1 De acuerdo con las Leyes procesales, en aquellos procedimientos en los que las alegaciones de la parte actora se fundamenten en actuaciones discriminatorias, por razón de sexo, corresponderá a la persona demandada probar la ausencia de discriminación en las medidas adoptadas y su proporcionalidad.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano judicial, a instancia de parte, podrá recabar, si lo estimase útil y pertinente, informe o dictamen de los organismos públicos competentes.

2 Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación a los procesos penales.”

Artículo 13

a. Estadio inicial: Presentar una denuncia interna (ver Anexo 1)

El primer paso que pone en marcha el proceso es la **comunicación de los hechos** a la persona, las personas o los órganos específicos de instrucción. (Una comisión acordada entre la empresa, el Departamento de RRHH y el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales). La denuncia interna necesariamente tiene que realizarse por escrito y tiene que incorporar:

- Nombre y apellidos de la persona que hace la denuncia, luego se sustituirán por códigos alfanuméricos

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

- Nombre y posición de la persona presuntamente acosadora, luego se sustituirán por códigos alfanuméricos
- Detalles de los hechos que se consideren relevantes: descripción, fechas, duración, frecuencia de los hechos.
- Los nombres y apellidos de las posibles personas que testifiquen, luego se sustituirán por códigos alfanuméricos

El órgano, departamento o persona que reciba la denuncia tendrá que:

Informar a la persona denunciada del contenido de las acusaciones.

- Establecer los términos de referencia de la instrucción. Comunicar tanto a la persona presuntamente acosada como a la persona presuntamente acosadora cómo y quién llevará a cabo la investigación.
- En cualquier caso, si no forman parte del órgano designado: Informar los Servicios de Prevención y los delegados/das de los Servicios de Prevención

b. Instrucción del procedimiento

Se tendrá que elaborar un **informe escrito** en donde se exprese si hay evidencias suficientes para afirmar que se ha producido una situación violencia laboral en sus manifestaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo, acoso psicológico u otras formas de discriminación.

En el informe los nombres de las personas intervinientes tales como:

Personas testigos

Persona presunta víctima

Persona presunto agresor o agresora

Serán sustituidos por códigos alfanuméricos para preservar la confidencialidad y la privacidad de los datos.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

Por eso se tendrá que:

- Entrevistar a la persona que presenta la denuncia interna (que puede estar acompañada por la persona de referencia o un compañero o una compañera durante todo el proceso).
- Entrevistar a personas los posibles testigos (informar de la necesidad de mantener la confidencialidad en el proceso).
- Entrevistar a la persona denunciada (que puede estar acompañada por alguna persona designada durante todo el proceso, sea la persona de referencia o un compañero o una compañera).

En el caso que se necesite se pedirá el asesoramiento de personas profesionales de la psicología, derecho, medicina, especialistas en este tipo de procesos etc. Los técnicos y las técnicas del servicio de prevención y el personal sanitario de vigilancia de la salud, tienen que ser escuchados/as en esta investigación.

La persona que hace la denuncia tiene que aportar elementos objetivos que se fundamenten en actuaciones discriminatorias, y corresponderá a la persona demandada probar la ausencia de discriminación.

La instrucción tiene que terminar con una decisión y será necesario incluir una síntesis de los hechos. El informe tiene que incorporar también a quién se ha entrevistado, qué preguntas se han hecho y a qué conclusiones ha llegado el investigador/a. Para la elaboración de este informe, es preciso que la persona u órganos encargados de la instrucción tengan en consideración los elementos culturales que incidan en el hecho que motive la denuncia.

c. Medidas provisionales durante la instrucción

Durante el proceso de instrucción, se tendrá que considerar si es necesario:

- Empezar alguna medida para limitar o evitar los contactos entre la persona que presenta la denuncia y la persona presuntamente acosadora.
- Intentar limitar los contactos durante la investigación.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

- Facilitar apoyo y asesoramiento.
- Tomar medidas para garantizar la confidencialidad.

d. Toma de decisiones: Resolución

La persona, personas u órgano específico que asuma la instrucción (según lo establecido en el punto anterior) tendrá que elaborar un informe escrito para la persona, personas u órgano específico encargado de resolver en dónde se exprese si hay evidencias suficientes para afirmar que se ha producido una situación de violencia laboral en cualquiera de sus manifestaciones y en función del objeto de la denuncia.

Si los hechos se califican como conductas de violencia laboral se establecerán:

- Las **sanciones y otras medidas**.
- Las **compensaciones** a la persona que ha sufrido esta situación.

En el informe se podrá concluir: – la apertura de un expediente sancionador por la comisión de una falta muy grave, en función de los indicios de conductas de acoso o discriminación razonadas – la propuesta de medidas organizativas dentro del programa de evaluación, prevención de riesgos psicosociales – la conclusión de que no existan conflictos o conductas especiales

Y por último, informar del resultado y del **derecho a presentar recurso**, si el resultado no es satisfactorio.

La persona o el órgano encargado de resolver informarán a la persona que tiene que formular la denuncia de las acciones disciplinarias que se tomarán. La decisión incluirá una síntesis de los hechos y detallará las compensaciones o sanciones.

10.5 Garantías del proceso y plazos

- a. Todas** las quejas y denuncias internas serán tratadas con **rigor, rapidez, imparcialidad y confidencialidad**.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

Durante todas las fases del procedimiento previsto, las personas que intervengan tienen que actuar según los principios de confidencialidad, imparcialidad y celeridad en las actuaciones. Toda la información relativa a las quejas en materia de acoso se tratará de manera que se proteja el derecho a la intimidad de todas las personas implicadas.

b. La persona que presenta una queja o una denuncia **tiene derecho a:**

- Tener garantías de que ésta se gestiona con rapidez.
- Hacerse acompañar por alguna persona de su confianza a lo largo de todo el proceso.
- Recibir garantías que no quedará constancia de ningún registro de la denuncia en el expediente personal si ésta ha sido hecha de buena fe.
- Recibir información de la evolución de la denuncia.
- Recibir información de las acciones correctoras que resultaran.
- Recibir un trato justo.

c. La persona presunta acusada de cualquier tipo de conducta de violencia laboral tiene derecho a:

- Estar informada de la queja/denuncia.
- Recibir una copia de la denuncia y responder.
- Hacerse acompañar por alguien de su confianza a lo largo de todo el proceso.
- Recibir información de la evolución de la denuncia.
- Recibir un trato justo y no condicionado por el objeto de la denuncia en sí misma.

d. Plazo

La duración de todo el proceso no será superior a **treinta días** de duración.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

11. SANCIONES Y ACCIONES CORRECTIVAS

Cualquier tipo de violencia laboral en cualquiera de sus manifestaciones u otro tipo de discriminación están explícitamente prohibidos por este protocolo y se tratarán como una **infracción disciplinaria**.

- El acoso sexual vertical se considera como una falta muy grave.
- El acoso sexual ambiental y el acoso por razón de sexo podrán ser valorados como una falta grave o muy grave según las circunstancias del caso.
- El acoso moral o mobbing se considera una falta muy grave.

Las conductas de represalia contra una persona que ha hecho una denuncia o ha colaborado en la investigación constituyen una grave infracción disciplinaria.

La Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres refuerza el rechazo y la intolerancia institucional hacia el acoso sexual y el acoso por razón de sexo introduciendo modificaciones en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (La Disposición adicional decimocuarta. Modificaciones de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social añade el punto 13.b. al artículo 8):

Artículo 8.

Infracciones muy graves.- Son infracciones muy graves en materia de relaciones laborales:

“11. Los actos del empresario que fueren contrarios al respeto de la intimidad y consideración debida a la dignidad de los trabajadores y trabajadoras.

1. ***El acoso sexual***, cuando se produzca dentro del ámbito a que alcanzan las facultades de dirección empresarial, cualquiera que sea el sujeto activo de la misma.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

*13 bis: **El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual y el acoso por razón de sexo**, cuando se produzcan dentro del ámbito a que alcanzar las facultades de dirección empresarial, cualquiera que sea el sujeto activo del mismo, siempre que, conocido por el empresario, éste no hubiera adoptado las medidas necesarias para impedirlo”*

Ley sobre Infracciones y Sanciones en el
Orden Social

Las sanciones impuestas serán determinadas por la dirección y el órgano encargado de la instrucción.

En la determinación de la sanción será necesario incluir aquellas situaciones que suponen agravantes, entre ellas:

La especial vulnerabilidad de la víctima (precariedad laboral y contractual, discapacidad, edad) La subordinación respecto de la persona agresora

La reincidencia en la conducta de acoso

Las actuaciones para la erradicación y sanción de las conductas de violencia no acaban en el contexto de nuestra empresa;.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social cuenta con competencias y responsabilidad en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo. En este sentido la Inspección puede:

- Actuar de oficio, vigilando el cumplimiento del mandato de la norma por parte de las empresas y/o organizaciones laborales.
- Actuar, por requerimiento de la víctima o de su representante, ante la denuncia de un episodio de acoso sexual o acoso psicológico.

Asimismo, la Ley Orgánica 3/2007 establece medidas para la **protección y tutela** de las víctimas en el caso de denuncia.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

“Tutela judicial efectiva”.

- *Cualquier persona podrá recabar de los tribunales la tutela del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.2 de la Constitución, incluso tras la terminación de la relación en la que supuestamente se ha producido la discriminación.*
- *La capacidad y legitimación para intervenir en los procesos civiles, sociales y contencioso-administrativos que versen sobre la defensa de este derecho corresponden a las personas físicas y jurídicas con interés legítimo, determinadas en las Leyes reguladoras de estos procesos.*
- *La persona acosada será la única legitimada en los litigios sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo.”*

Artículo 12.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

12. REFERENCIAS NORMATIVAS

Normativa europea:

- El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en Roma el 25.03.1957, artículo 119.
- El Código de conducta europeo sobre las medidas para combatir el acoso sexual.
- La Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres respecto al acceso a la ocupación, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, parágrafo 4t. del artículo 2.2.

Normativa española:

- La Constitución española tutela los derechos fundamentales (derecho a la integridad física, derecho a la intimidad personal, etc.):
 - **El artículo 1.1** proclama que *España (...) propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.*
 - **El artículo 9.2** dice que *corresponde a los poderes públicos promover las condiciones por tal que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos donde se integra sean reales y efectivos; remover los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*
 - **El artículo 14** afirma que *los españoles son iguales ante la ley, sin que prevalgan discriminaciones por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*
 - **El artículo 18.1** expresa que *se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.*

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

- **El artículo 35.1** enuncia que *todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo (...), sin que en ningún caso se pueda hacer discriminación por razón de sexo.*

- **El artículo 53.2** declara que *cualquier ciudadano puede reclamar la tutela de las libertades reconocidas en el artículo 14 (...) ante los tribunales ordinarios mediante un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumaridad.*

- **El Código penal:** el artículo 184 dice que *quién pidiese favores sexuales para si mismo o para un tercero valiéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima algún daño relacionado con las expectativas que puede tener en el ámbito de esta relación, será castigado/a como autor de acoso sexual con la pena de arresto de doce a veinticuatro fines de semana o multa de seis a doce meses.*
- **El Estatuto de los trabajadores y las trabajadoras:**
 - **El artículo 4.2.c,** afirma que, *en la relación de trabajo, los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a no ser discriminados para la ocupación, o una vez contratados, por razones de sexo...*
 - **El mismo artículo 4.2.e,** dice que *los trabajadores tienen derecho a la intimidad y a la consideración debida a su dignidad, incluida la protección ante ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.*
 - **El artículo 96.11.** califica como *infracción muy grave los actos del empresario contrarios al respeto a la intimidad y consideración debida a la dignidad de los trabajadores y trabajadoras.*
 - También, el **artículo 96.14** sanciona como *infracción muy grave el acoso sexual, cuando tenga lugar en el ámbito que abarca las facultades de la dirección empresarial.*

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

- **La Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales:**
 - **El artículo 2**, establece que *el objetivo de la Ley es promover la seguridad y la salud de los trabajadores y trabajadoras mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.*
 - **El artículo 4** define *el riesgo laboral como la posibilidad que un trabajador o una trabajadora sufra un determinado daño derivado del trabajo.*
- **La Ley de infracciones y sanciones de orden social:**
 - **El artículo 8.11**, considera *infracciones muy graves los actos del empresario contrarios al respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores.*
 - **El artículo 8.13** califica, asimismo, de *infracción muy grave el acoso sexual cuando tenga lugar dentro del ámbito de alcance de las facultades de la dirección empresarial, sea cual sea su sujeto activo.*
- **Y, de medidas fiscales, administrativas y de orden social:**
 - **El artículo 37** añade al artículo 96 del Estatuto de los trabajadores y trabajadoras un nuevo apartado 14, por el cual se considera infracción grave *el acoso sexual cuando se produzca en el ámbito que abarca las facultades de la dirección empresarial.*
- La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social establece medidas para la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en el trabajo:
 - **El artículo 37** modifica el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores y trabajadoras, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, de manera que el artículo 4.2.e) queda redactado en los términos siguientes: *Al respeto a la intimidad y a la consideración debida a su dignidad, incluida la protección ante ofensas verbales y físicas de naturaleza sexual...*

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

- **Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**
 - **El Artículo 7.** Acoso sexual y acoso por razón de sexo
 - **El Artículo 9.** Indemnidad frente a represalias
 - **El Artículo 10.** Consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias
 - **El Artículo 12.** Tutela judicial efectiva
 - **El Artículo 13.** Prueba
 - **El Artículo 48.** Medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo
 - **El Artículo 62.** Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo

Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia.
Generalitat de Catalunya

- El Artículo 20. Integración del derecho a la igualdad de trato y oportunidades de las personas LGBTI.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

13. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Acoso por razón de sexo:** Cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
- **Acoso sexual:** Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
- **Discriminación directa por razón de sexo:** Situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que en otra situación comparable.
- **Género:** Concepto que hace referencia a las diferencias sociales (por oposición a las biológicas) entre hombres y mujeres que han sido aprendidas, cambian con el tiempo y presentan graves variaciones entre diversas culturas e incluso dentro de la misma cultura.
- **Igualdad entre mujeres y hombres:** Ausencia real de barreras que limitan las oportunidades de una persona en función de su sexo. Supone que las mujeres no encuentren limitaciones que los hombres no tienen.
- **Sexo:** Características biológicas que distinguen al hombre de la mujer. Se refiere exclusivamente al ámbito de lo biológico y natural, a las diferencias biológicas entre personas, las que determinan la presencia del cromosoma X o Y en el cuerpo humano.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

OTRAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN: CONCEPTOS

Discriminación laboral.- Es aquella que comprende el trato de inferioridad y maltrato a una persona, por motivos ajenos a la capacidad para desempeñarse en el ámbito laboral, usando como excusa motivos ajenos a la capacidad de realizar el trabajo que hace habitualmente la persona, motivos tales como la edad avanzada del trabajador, el sexo de la persona, el estado de la misma, la nacionalidad, la religión, el origen étnico, la situación económica del trabajador o trabajadora, el estatus legal en el que se encuentre el trabajador o trabajadora (como en las personas inmigrantes ilegales), la preferencia sexual, la pertenencia a un partido político o tendencia política.

Discriminación social.- Es aquella que se ejerce mediante un trato despectivo a una persona o grupo social.

Discriminación racial.- La discriminación racial es la que es ejercida en contra de aquellos que poseen características físicas diferentes a las de un grupo étnico-social diferente, suele ejercerse en contra de minorías étnicas o personas en particular que pertenecen a otra etnia e incluso a aquellas personas que cuentan con otra cultura o lengua a pesar de pertenecer a la misma etnia.

Discriminación por la edad.- Es aquella que se ejerce en contra de personas que tienen una edad avanzada o muy corta, menospreciándoles en sus capacidades físicas y mentales, para la realización de algunas tareas y labores

Discriminación de género.- La discriminación de género es aquella en la que a una persona se le niega un servicio, una oportunidad, o el acceso a un determinado lugar, el acceso a la justicia, a la atención médica, de forma injustificada aludiendo solamente a su género

Discriminación por tendencia sexual.- Es aquella que se presenta en contra de personas que tienen una tendencia sexual diferente a la de los demás, se presenta comúnmente por parte de personas heterosexuales en contra de personas atraídas sexualmente por personas del mismo sexo, es decir, en contra del homosexualismo masculino (gay) y homosexualismo femenino (lesbianismo),

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

Discriminación por error: Situación en la que una persona o un grupo de personas son objeto de discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género como consecuencia de una apreciación errónea

Discriminación múltiple: Situación en la que una persona lesbiana, gay, bisexual, transgénero o intersexual, por el hecho de pertenecer a otros grupos que también son objeto de discriminación, sufre formas agravadas y específicas de discriminación

Orden de discriminar: Cualquier instrucción que implique la discriminación, directa o indirecta, por razón de la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género.

Victimización secundaria: Maltrato adicional ejercido contra lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros o intersexuales que se encuentran en alguno de los supuestos de discriminación, asedio o represalia como consecuencia directa o indirecta de los déficits de las intervenciones llevadas a cabo por los organismos responsables, así como por las actuaciones de otras personas agentes implicadas.

Discriminación religiosa.- Es aquella que realizan algunas personas o grupos de personas, en contra de aquellas personas que no profesan la misma religión que ellos y ellas. Es decir, es la que ejercen personas o grupos en contra de quienes tienen una creencia religiosa distinta a la suya. Un ejemplo es la discriminación que ejercen algunos grupos religiosos mayoritarios en un país o región en contra de otros grupos religiosos.

Discriminación ideológica.- Es similar a la discriminación religiosa en cuanto a que se ejerce en contra de aquellas personas que tienen una creencia diferente, pero en este caso se trata de una creencia ideológica distinta.

Discriminación por nacionalidad o lugar de origen- Es el tipo de discriminación que sufren aquellas personas que no son originarias del país o lugar en el que residen, por aquellos que nacieron en el país o tienen mayor antigüedad en él o en un lugar específico.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

Discriminación por embarazo.- Es el tipo de discriminación que se ejerce en contra de las mujeres embarazadas en el trabajo, la escuela o en la sociedad en general.

Represalia discriminatoria: Trato adverso o efecto negativo que se produce contra una persona como consecuencia de la presentación de una queja, una reclamación, una denuncia, una demanda o un recurso, de cualquier tipo, destinado a evitar, disminuir o denunciar la discriminación o el acoso al que está sometida o ha sido sometida.

Discriminación por disfuncionalidad.- Es el tipo de discriminación que sufren aquellas personas que poseen una disfuncionalidad física o mental, ya sea una disfuncionalidad congénita o causada por accidente, enfermedad o la edad, que les impida desarrollarse y desenvolverse de manera normal en el trabajo, en la escuela, en la sociedad o en la vida en general.

Discriminación por analfabetismo o nivel académico.- Es la discriminación que se realiza en contra de las personas que no saben leer o que poseen un nivel académico menor.

Violencia de género: Este término hace referencia a la violencia específica contra las mujeres, utilizada como instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Comprende la violencia física, sexual y psicológica. las amenazas, la coacción, o la privación arbitraria de libertad, que ocurre en la vida pública o privada y cuyo principal factor de riesgo lo constituye el hecho de ser mujer.

Asedio por razón de la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género: Cualquier comportamiento basado en la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de una persona que tenga la finalidad o provoque el efecto de atentar contra su dignidad o su integridad física o psíquica o de crearle un entorno intimidador, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto.

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

14. CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Cambios
-	-	Previas versiones, consultar con el departamento de Recursos Humanos
V5	11/03/2021	Se incorpora el abuso a menores. Páginas 11 y 21. Se extiende la normalización del documento.
V6	07/07/2021	Cambios en el texto en abuso de menores (menor no acompañado). Páginas. 11 y 21

Título del documento Protocolo contra el acoso y la discriminación	Fecha de revisión 07/07/2021	Elaborado Por: GP - MJM	Aprobado por: Comité de Dirección
---	--	-----------------------------------	---

15. ANEXOS

- 1.- MODELO DE DENUNCIA FORMAL POR CONDUCTAS DE ACOSO: sexual o por razón de sexo
- 2.- MODELO DE DENUNCIA FORMAL POR CONDUCTAS DE ACOSO PSICOLÓGICO O MOBBING

Espai reservat per al Registre d'Entrada

Núm. d'Expedient

[Document d'ús intern. No el publiqueu ni en feu difusió]

Formulari de denúncia interna. Protocol d'assetjament sexual i d'assetjament per raó de sexe ⁽⁷⁾

Dades de la persona denunciada

Nom i cognoms DNI/NIE

Edat Sexe
☐ dona ☐ home

Domicili del centre de treball Lloc de treball

Telèfon de contacte Adreça electrònica

Dades de la persona que denuncia (persona afectada)

Nom i cognoms DNI/NIE

Edat Sexe
☐ dona ☐ home

Domicili del centre de treball Lloc de treball

Telèfon de contacte Adreça electrònica

Relat dels fets ⁽⁸⁾

(Concretar el motiu, adjuntant-hi documentació justificativa, si escau)

⁷ En qualsevol tractament de dades que es dugui a terme durant la tramitació d'aquesta denúncia s'ha de respectar el marc legal vigent pel que fa a la protecció de dades de caràcter personal.

⁸ Si falta espai, cal emplenar un altre full i numerar-lo



MODELO DE DENUNCIA ESCRITA: FASE INTERVENCIÓN FORMAL MOBBING

Fecha de la denuncia interna:

Referencia: Mediación SI NO

La denuncia interna se realizará por escrito y se incorporará:

Persona que realiza la denuncia

Códigos alfanuméricos

Persona presunta acosadora y cargo.

Códigos alfanuméricos

Detalles de los hechos que se consideran relevantes:

Descripción de los hechos, detalles, fechas, descripción de los comportamientos
ofensivos, frecuencia, durante cuánto tiempo qué ha pasado, la respuesta generada,
cuando ha pasado, lo ha presenciado alguien, has pedido apoyo a alguien de la
Empresa.

Códigos alfanuméricos de las personas a testificar

Descripción de los sentimientos que provoca esta situación a la persona denunciante

INFORME MODELO DE CONCLUSIONES INVESTIGACIÓN MOBBING

DATOS IDENTIFICACIÓN.

Trabajador/a:

Puesto de trabajo:

Centro de trabajo

DESARROLLO

1.- La persona denunciante durante la fase de investigación de este proceso ha sido entrevistada a fecha: XX, siendo las entrevistas confidenciales y las preguntas formuladas en base a la descripción de los hechos objeto de su denuncia.

El criterio de las preguntas ha estado fundamentado en los siguientes ítems:

- 1.- Ampliación de la información
2. Búsqueda de contradicciones o elementos subjetivos
3. Establecimiento de un clima favorable a la confianza
4. **Verificación** del cumplimiento de las condiciones de diagnóstico, para lo cual se entrega el cuestionario de Leymann, de forma que pueda determinar, a partir de sus 45 ítems, las acciones que se han dado, así como los elementos de prueba existentes que manifiesten una forma sistemática (al menos una vez por semana), durante un tiempo prolongado (más de 6 meses) sobre la otra persona en el lugar de trabajo.

De los documentos cumplimentados por **la persona denunciante** han sido:

- Modelo de denuncia
- Test de Leyman
- Modelo de entrevista realizado

2.- **La persona denunciada** durante la fase de investigación de este proceso ha sido entrevistada a fecha: XX, siendo las entrevistas confidenciales y las preguntas formuladas en base a la descripción de los hechos objeto de la denuncia.

3. **Las personas o persona que han testificado** durante la fase de investigación de este proceso han sido entrevistadas a fecha: XX siendo las entrevistas confidenciales y las preguntas formuladas en base a la descripción de los hechos objeto de la denuncia.

2.-INDICADORES ORGANIZACIONALES **SI** **NO**

- Análisis de absentismo
- Ha requerido consulta médica
- Está o ha estado de baja médica
- Disminución del rendimiento

3.-DATOS ESPECÍFICOS SOBRE LA SALUD: INCLUIR INFORME MÉDICO O PSICOLÓGICO DE UNA FORMA VOLUNTARIA EN EL CASO DE SU EXISTENCIA.

4.- SÍNTESIS DE LAS CONDUCTAS

- nº conductas totales
- frecuencia repetición semanal
- duración

5.-VALORACIÓN FINAL: OBSERVACIONES

- Existe situación de Mobbing

SI:

Los trastornos psicopatológicos de esta persona trabajadora son consecuencia de las condiciones de trabajo y de unos riesgos psicosociales no eliminados. La permanente existencia de éstos hace imposible la eficiente ejecución del trabajo

- Qué tipo de Mobbing
- Frecuencia de conducta de acoso psicológico
- Duración de las conductas de acoso psicológico

NO.

Argumentación de la conclusión:

Firmado las personas intervinientes en esta fase formal de denuncia.

Fecha:

- El informe irá dirigido a la comisión de igualdad o al órgano designado.

Registro n^a: